

CONTABILIDAD Evitar un mal trago durante las inspecciones precisa que el farmacéutico dedique tiempo a actualizar el libro de cuentas y asegurarse de que tiene guardadas las facturas y tiques que demuestren sus movimientos, al menos cuatro años

No llevar bien las cuentas pone en peligro la estimación directa

MAR SEVILLA MARTÍNEZ
maria.sevilla@unidadeditorial.es

Si el farmacéutico no lleva ningún tipo de contabilidad o presenta declaraciones incompletas, entre otras circunstancias, implica que en el rendimiento se le aplique la estimación indirecta, en lugar de la directa, según una sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo (TS) ha desestimado el recurso presentado por un farmacéutico que alegaba que, por el hecho de no llevar las cuentas de la farmacia, no se le puede aplicar la estimación indirecta, tal y como había dicho previamente una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Según asesores fiscales consultados por CF, si el rendimiento se realiza por estimación indirecta el boticario perderá ventajas o incentivos fiscales que en principio dicta la normativa del Impuesto sobre Sociedades (ver CF del 10-IX-2012).

“Este fallo confirma que en los casos de irregularidades graves en la contabilidad y en las declaraciones, los farmacéuticos perderán la singularidad de realizar el rendimiento de las actividades económicas por las normas del Impuesto sobre Sociedades, y tendrán que hacerlo por esti-

TODOS LOS DATOS AL DÍA

Extracto de la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el que se explica las situaciones en las que se debe aplicar el método de estimación indirecta en la oficina de farmacia.

Por último, aunque a efectos dialécticos se admitiera la pretendida contradicción, en ningún caso podría prosperar el recurso porque el criterio de la sentencia impugnada es acorde con la doctrina jurisprudencial de esta Sala sobre la aplicabilidad del régimen de estimación indirecta, en el IRPF, a la actividad de farmacia cuando no se lleva contabilidad o cuando la contabilidad que se lleva, por la magnitud de su inexactitud, impide conocer directamente la base del impuesto. (Cfr. SSTs de 25 de abril 2012, rec. cas. 199/2009; 7 de noviembre de 2011, rec. cas. 82/2008; 29 de junio de 2011, rec. cas. 5823/2007; y 28 de abril de 2010, rec. cas. 148/2005, por citar sólo alguna de las más recientes).

Fuente: Tribunal Supremo.

La estimación indirecta se aplica por la falta de presentación de la declaración, entre otros

mación indirecta”, explica Ángel Giner, asesor jurídico del COF de Zaragoza.

CASOS A EVITAR

“La estimación indirecta se aplica cuando Hacienda no puede disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible o de las cuotas, por ejemplo, por la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, por la resisten-

cia, obstrucción o negativa a la actuación de inspectores, por el incumplimiento de obligaciones contables o por la desaparición o destrucción de libros y registros contables o de sus justificantes”, explica Daniel Autet, del despacho Durán-Sindreu, quien afirma que si el farmacéutico cumple con sus obligaciones contables podrá aplicar la estimación directa.

Alejandro Briales, director de Asefarma y responsable del Departamento Fiscal, explica que para admitir un gasto como deducible éste debe ser contabilizado, de modo que todo gasto no contabilizado es un gasto inexistente para Hacienda. “Desde Asefarma recomendamos realizar la contabilidad acorde al Código de Comercio, siempre que sea

obligatorio, a través de entidades especializadas, puesto que no merece la pena aventurarse a no realizarla o realizarla mal, ya que las sanciones pueden llegar a ser muy cuantiosas, arriesgándonos a una revisión de ejercicios anteriores por un mero defecto de forma”. Además, destaca que constituye infracción grave y sancionable la inexactitud u omisión de operaciones en la contabilidad, no llevar la contabilidad, y la utilización de cuentas con significado distinto del que corresponda.

DIFERENTES MODALIDADES

El método de estimación directa admite dos modalidades que son las más comunes en la farmacia, la normal y la simplificada. Pero, ¿cuándo es recomendable

¿? EN 3 RESPUESTAS

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO CONSERVAR PARA LLEVAR BIEN LA CONTABILIDAD?

El farmacéutico debe mantener las facturas y documentos sustitutos (tiques) recibidos y las copias o matrices de las facturas expedidas y de los tiques.

¿CUÁNTO TIEMPO DEBO TENERLOS?

El artículo 19 del Reglamento de Facturación regula que se mantenga durante lo establecido por la Ley General Tributaria, cuatro años.

¿HAY QUE CONSERVARLOS EN PAPEL?

No es necesario. Es suficiente que se conserve los justificantes y archivos informáticos que le permitan localizar la información que le solicite la Agencia Tributaria.

aplicar la segunda? Según Autet, se aplicará para actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior, salvo que renuncie a su aplicación. Si renuncia, el contribuyente tendrá que aplicar la modalidad normal del método directo.

“La diferencia entre las dos modalidades se encuentra en la mayor o menor carga formal que tiene que asumir el contribuyente. La modalidad simplificada exonera le de llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio, siendo suficiente la llevanza de unos libros de registros de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

SOBRE EL TERRENO

¿Cómo lleva usted la contabilidad en la farmacia?

FRANCISCA CRUZ RODRÍGUEZ,
farmacéutica en Jaén

“Guardo las facturas en papel y en ordenador”

“Nosotros hacemos una limpieza de vez en cuando de los tiques y albaranes. Después de que se acaba el plazo que indica la legislación reviso todo. Los guardamos tanto en papel como en ordenador y hacemos copias de seguridad”.

ANTONIO PERIANES,
farmacéutico en Sevilla

“Las facturas están informatizadas”



“Llevamos todo informatizado. La distribuidora tiene todos los albaranes en el ordenador por si alguna vez necesitamos mirar algo. Le dedico al mes una media hora, cuando llega la factura cada mes a comprobar que todo corresponde con lo que hay en la farmacia”.

LUIS MENÉNDEZ-CASTAÑEDO,
farmacéutico en Madrid

“La contabilidad la lleva la gestoría”

“La contabilidad la lleva una empresa externa, yo le paso las facturas todos los meses y ellos se encargan del resto. Además, las guardo durante años en papel, son cuatro años lo que dice la legislación así que los tengo guardados. Yo le mando las facturas a mi gestoría, la gestoría me las devuelve una vez que las contabiliza, trimestralmente, y las archivo, por años normalmente”.

LUCÍA BERAMENDÍ,
farmacéutica en Asturias

“Tengo los tiques de diez años atrás”

“Me lo lleva el colegio de farmacéuticos, yo guardo los albaranes y les hago una hoja con las facturas, los gastos y la caja, y luego lo mando. Lo guardo en papel durante mucho tiempo, tengo de casi los últimos diez años”.

Guardar tiques, facturas y albaranes es imprescindible

M. S. M. Para evitar desactualizaciones del libro de cuentas o inexactitudes es recomendable que el farmacéutico conserve documentos que respalden sus movimientos frente al inspector. “El artículo 19 del Reglamento de Facturación regula la obligación de conservación de facturas o documentos sustitutos (tiques) y otros documentos”,

explica Daniel Autet, de Durán-Sindreu. “Este artículo establece que los profesionales deberán conservar, durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria (cuatro años), entre otros, las facturas y tiques recibidos y las copias o matrices de las facturas.

El especialista recalca que conservación de los tiques emitidos es absoluta-

mente necesaria, ya que acreditan los ingresos declarados. “Si no se disponen se corre el riesgo de no poder acreditar con documentos los ingresos de la actividad y que la Administración estime unos ingresos distintos”.

En cuanto a las facturas recibidas de compras también se establece su conservación durante el periodo

de prescripción de los impuestos (cuatro años), aunque en el caso de las facturas relativas al inmovilizado, por ejemplo, este plazo es mayor. Respecto a los albaranes, aunque no existe obligación de conservarlos, resultan un medio de prueba directa sobre la adquisición del producto y actúan como soporte de las facturas recibidas.